

N° 423/SEC/22

Valparaíso, 6 de septiembre de 2022.

A S.E. el Presidente  
de la Honorable  
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos, correspondiente al Boletín N° 12.392-25, con las siguientes enmiendas:

## **ARTÍCULO 1**

### **Inciso segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Se entenderá que una persona desaparecida deja de serlo cuando se confirme, por medios físicos o científicos, que dicha persona fue hallada o encontrada e identificada. En base a dicha información el Ministerio Público será el encargado de disponer el término de la búsqueda cuando así proceda.”.

### **Inciso final**

Ha reemplazado la frase “cuando se ha encontrado sin vida” por “cuando ha sido localizada viva o descubierta sin vida”.

## ARTÍCULO 2

### Letra a)

o o o o

Ha incorporado el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En cada etapa del procedimiento y de las diligencias a realizar en la búsqueda de personas desaparecidas, los órganos intervinientes y organismos colaboradores, no podrán emitir juicios de valor respecto de la vida privada y social de la persona desaparecida, antecedentes sexuales, médicos o de cualquier otra circunstancia que sea irrelevante para el objeto de la búsqueda.”.

o o o o

### Letra c)

Ha intercalado, en su denominación, a continuación de la expresión “de colaboración”, lo siguiente: “y coordinación”.

### Letra d)

- Ha sustituido la expresión “el interés superior de éste” por “su interés superior”.

- Ha reemplazado la voz “esenciales” por “fundamentales”.

o o o o

Ha incorporado el siguiente párrafo, nuevo:

“Tratándose de un niño, niña o adolescente denunciante, los funcionarios y particulares que tengan interacción con ellos, procurarán generar las condiciones necesarias para que puedan gozar plenamente de sus derechos y garantías, particularmente de su derecho a ser oídos, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la ley N° 21.430.”.

o o o o

**Letra e)**

La ha eliminado.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra e), sustituyéndose, en su denominación, la palabra “Utilización”, por la expresión “Principio de utilización”.

o o o o

Ha incorporado las siguientes letras, nuevas:

“f) Principio de Reserva. Todas las actuaciones e información del proceso de búsqueda tendrán el carácter de reservado.

g) Principio de perspectiva de género. Se deberán realizar todas las diligencias necesarias posibles para el más pronto hallazgo de la mujer, niña o adolescente desaparecida, con un deber reforzado de diligencia.

Durante la búsqueda e investigación de la desaparición de mujeres, niñas y personas en situación de desventaja a causa de su orientación sexual o identidad o expresión de género, deberán siempre tenerse en consideración las diversas formas de violencia de género e incorporar un enfoque interseccional.”.

o o o o

### **ARTÍCULO 3**

#### **Inciso primero**

Ha sustituido la expresión “y/o” por “y”.

#### **Inciso segundo**

Ha reemplazado el guarismo “13” por “14”.

### **ARTÍCULO 4**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4.- Obligatoriedad de recepción de denuncia. Cualquiera podrá denunciar la desaparición de una persona cuando se desconozca su paradero y se tema la afectación a su vida, integridad física o psíquica, según lo previsto en los artículos 173, 174 y siguientes del Código Procesal Penal. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho y todo antecedente que sea de utilidad para la búsqueda, sin que sea exigible el transcurso de un tiempo mínimo desde las últimas noticias de la persona desaparecida.

La denuncia podrá realizarse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile o el Ministerio Público, aun cuando el denunciante y el desaparecido se encuentren en distintos lugares geográficos. Para los funcionarios es obligatorio recibir la denuncia y comunicar de inmediato al Ministerio Público.

Recibida la denuncia, inmediatamente se dará cumplimiento al protocolo interinstitucional a que hace referencia el artículo 5, considerando las diligencias por realizar dentro de las primeras veinticuatro horas, y será ingresada al Sistema.

La falta de elementos o antecedentes que permitan continuar con la búsqueda no podrá invocarse para dejar de implementar medidas o diligencias necesarias para levantar información ante la desaparición de una persona.”.

## **ARTÍCULO 5**

### **Inciso primero**

Ha incorporado la siguiente oración final: “El Ministerio del Interior y Seguridad Pública coordinará la convocatoria para la redacción del protocolo.”.

### **Inciso segundo**

#### **Letra a)**

Ha sustituido la palabra “ésta” por “esta”.

**Letra b)**

- Ha suprimido la expresión “alto, medio y bajo”.

- Ha introducido, entre la expresión “entrevista estandarizada” y la coma que le sigue, la frase “a quienes puedan aportar antecedentes de la desaparición”.

- Ha reemplazado la frase “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.

o o o o

Ha incorporado los siguientes párrafos, nuevos:

“Se considerará que siempre constituirá un alto riesgo la desaparición de un niño, niña o adolescente, o de una persona de quien se tengan o aporten antecedentes que lleven a presumir que es víctima de violencia de género.

Para los efectos de la categorización de riesgo, se deberá considerar especialmente la situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse una persona, en razón de su sexo, orientación sexual o identidad de género.”.

o o o o

**Letra f)**

Ha incorporado la siguiente oración final: “Dicha alerta, debe ser siempre emitida y difundida asegurando el respeto de los derechos de conformidad a lo contemplado en el artículo 2 la presente ley.”.

**Letra g)**

Ha sustituido la palabra “ésta” por “esta”.

**Inciso final**

Ha suprimido la palabra “grave”.

**ARTÍCULO 6****Inciso primero**

- Ha sustituido la frase “Cuando la investigación acerca de la desaparición de una persona lo hiciere imprescindible” por “Cuando en la investigación acerca de la desaparición de una persona resulte útil”.

- Ha reemplazado la palabra “técnicas” por “diligencias”.

**Inciso final**

Lo ha eliminado.

## **ARTÍCULO 7**

### **Inciso primero**

- Ha reemplazado la expresión “identidad por medio de tecnología de autenticación biométrica”, por la siguiente: “identidad, usando tecnología de autenticación biométrica u otros medios idóneos,”.

- Ha sustituido la frase “El Fiscal deberá tomar contacto con la persona encontrada y procederá a comprobar, por medios físicos o científicos, la correcta identificación de ésta, y dispondrá”, por la siguiente: “Con dicha información, este último dispondrá el término de la búsqueda cuando corresponda, y ordenará”.

### **Inciso final**

- Ha intercalado entre las frases “encontrada con vida” y “no otorgue la autorización”, la expresión “, mayor de edad, legalmente capaz y en pleno uso de sus facultades,”.

- Ha incorporado la siguiente oración final: “Ello no obstará al deber de informar a tribunales, en caso de ser requerido, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que nacen de las relaciones de familia.”.

## **ARTÍCULO 8**

### **Incisos primero y segundo**

Ha sustituido la frase “persona que sufra grave

alteración o insuficiencia grave”, las dos veces que aparece en el inciso primero, y la vez que aparece en el inciso segundo, por “persona legalmente incapaz o que sufra graves alteraciones o insuficiencias graves”.

#### **Inciso final**

- Ha reemplazado la expresión “que corresponda a su jurisdicción” por “o la autoridad administrativa encargada de la protección del menor que corresponda”.

- Ha sustituido la palabra “manifieste”, la segunda vez que aparece, por la expresión “existan indicios de”.

### **ARTÍCULO 9**

#### **Inciso segundo**

Ha intercalado, entre las expresiones “Sin perjuicio de lo anterior,” y “el Ministerio Público deberá”, la frase “durante el proceso de búsqueda,”.

### **ARTÍCULO 11**

#### **Inciso primero**

- Ha sustituido el vocablo “Sistema”, la segunda vez que aparece, por “en él”.

**Inciso tercero**

- Ha reemplazado la expresión “del Sistema”, por la siguiente: “en él”.

- Ha agregado, después de la expresión “en una investigación”, la voz “judicial”.

**Inciso cuarto**

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha intercalado, a continuación del artículo 11, el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- De las sanciones. El funcionario público que revelare o consintiere en que otro tome conocimiento de la información contenida en el Sistema al que se refiere la presente ley, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

La misma pena se impondrá al que, habiéndose desempeñado como funcionario público, revelare o consintiere en que otro tome conocimiento de información contenida en dicho Sistema a la cual haya accedido con ocasión del ejercicio de ese cargo.”.

o o o o

## **ARTÍCULO 12**

Ha pasado a ser artículo 13, sin enmiendas.

## **ARTÍCULO 13**

Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes modificaciones:

### **Inciso primero**

#### **Letras a) y b)**

Las ha sustituido por las siguientes:

“a) La información que se deberá incorporar al Sistema y la forma en que se realizará dicha incorporación.

En cualquier caso, el Sistema deberá contener las posibles hipótesis de la desaparición, tomando en consideración la edad, estado de salud, circunstancias familiares y personales, antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos, patrones conductuales relevantes y cualquier otro factor pertinente para dicho objeto.

Cada hipótesis orientará las primeras diligencias que se realicen dentro de una investigación, sin perjuicio de poder ser corregida si es que surgieran nuevos antecedentes en el curso de ésta.

b) Las entidades, públicas o privadas, que tendrán la calidad de organismos colaboradores, y la forma en que aportarán información.”.

**Letra d)**

La ha sustituido por la siguiente:

“d) La forma en que se realizará la categorización de riesgo de la persona desaparecida. Dicha categorización deberá basarse en su edad, estado de salud u otra circunstancia relevante para dicho objeto, se considerará que siempre constituirá un alto riesgo la desaparición de un niño, niña o adolescente, o de una persona respecto de la cual existan antecedentes que hagan presumir que es víctima de violencia de género.

Para los efectos de la categorización de riesgo, se deberá considerar la situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse una persona en razón de su sexo, orientación sexual o identidad de género.”.

**Letra e)**

La ha suprimido.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra e), sin enmiendas.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS****Artículo primero****Inciso primero**

Ha reemplazado el guarismo “13” por “14”.

## **Artículo segundo**

### **Inciso segundo**

Ha sustituido la expresión “sin perjuicio de revisarlo o actualizarlo dentro del año siguiente, de conformidad” por “para dar cumplimiento”.

## **Artículo tercero**

Lo ha suprimido.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 43 senadores, de un total de 50 en ejercicio.

En particular, la letra f) del artículo 2; el inciso final del artículo 6 y el inciso final del artículo 11, del texto despachado por el Senado, fueron aprobados por 31 votos a favor, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.186, de 12 de enero de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUZ EBENSPERGER ORREGO  
Vicepresidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado